

COMUNICADO N° 4 UNIDAD TECNICA PEDAGOGICA ANEXO REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

Artículo N°1: Nuestro reglamento de evaluación basado en el decreto N°67 se encierra con total y absoluta validez, al cual pueden acceder a través de nuestra página web.

Artículo N°2: La evaluación es un proceso que permite levantar las evidencias de los aprendizajes de los estudiantes. De acuerdo con lo planteado en el Decreto N° 67 “El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente”. La clave de ambas evaluaciones es la retroalimentación, elemento central en el desarrollo del aprendizaje de los alumnos. En este sentido, es importante que existan muchas instancias para que los estudiantes puedan demostrar que van aprendiendo y para que el profesor pueda ir guiando el aprendizaje.

Artículo N°3: En este contexto excepcional la flexibilidad cobra especial relevancia. De este modo, lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 67/2018 en la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia.

Artículo N°4: Los estudiantes son evaluados por el logro de los objetivos de las asignaturas planteadas en el plan remoto.

Artículo N°5: En el decreto N°67 el artículo 5° dice que un estudiante no puede ser eximido de ninguna asignatura, considerando la flexibilidad requerida y el funcionamiento actual del sistema educativo, la escuela se reserva el derecho de acuerdo a la necesidad de cada estudiante de implementar este artículo.

Artículo N°6: Las asignaturas del plan de estudio serán contempladas para el cálculo del promedio anual tendrá al menos una calificación. Esta calificación se expresa en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, por asignatura del Plan de Estudio. Siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0 (art 8° y 10° decreto 67).

Artículo N°7: Cada docente determina el número de evidencias correspondientes a cada asignatura, por semestre, las que son solicitadas de forma semanal y existiendo instancias para hacer entrega de tareas atrasadas y total flexibilidad para situaciones que lo requieran previa información a los profesores.

Artículo N°8: La suma de las actividades pedagógicas, tareas y evidencias, será convertida a un porcentaje de cumplimiento, el cual posteriormente se transformará a una calificación que corresponderá el promedio del semestre, esto se utilizará tanto para el primer semestre, como para el segundo el cual, dará el nota final en cada una de las asignaturas y por ende, el promedio con que el alumno (a) será promovido o reprobado al año escolar 2021.

Artículo N°9: El cumplimiento a % y posteriormente a calificación se utilizará para Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencias, Naturales, Historia, Ciencias Sociales y Geografía, Artes Visuales, Música, Educación Física, Tecnología e inglés.

Artículo N°10. Religión y orientación el % de cumplimiento se transformará a una nota y posteriormente a un concepto igual como lo exige el sistema de promoción.

Artículo N° 11: En educación parvularia que incluye los todos los ámbitos, inglés y psicomotricidad, se ha elaborado el informe al hogar el cual está midiendo los aprendizajes de los estudiantes es por esto que esta planilla servirá para medir el grado de cumplimiento de los apoderados y contrastar la información en caso de ser necesaria. El % se transformará en un concepto.

Artículo N° 12: Se realizará como mínimo una vez por semestre evaluaciones utilizando la plataforma Aprendo Libre, formularios de google u otras plataformas, la calificación obtenida no incidirán en el promedio semestral, pero si serán consideradas como evidencia y el cumplimiento de esta, tendrá un % dentro de las actividades solicitadas.

Artículo 13: El primero básico será evaluado mensualmente desde unidad técnica en su velocidad y calidad lectora, será de plena responsabilidad del apoderado contestar a los videos llamados programados.

Artículo N° 14: Se establece flexibilidad para todos los estudiantes que pertenecen al programa de integración, que así lo requieran, de acuerdo a los argumentos presentados tanto por los docentes como las educadoras diferenciales del programa, quienes a través del trabajo colaborativo han previsto y organizado horarios para los estudiantes del programa.

Artículo N° 14: Los apoderados pueden solicitar la repitencia de sus hijos e hijas, a través de una carta formal dirigida a la dirección de la escuela. Es importante entender que esta decisión recae total y absolutamente en los equipos directivos, quien debe recabar toda la información necesaria con el consejo de profesores.

Artículo N° 15: Los apoderados que deseen solicitar la repitencia de sus hijos no pueden restarse del plan remato de aprendizaje en el cual se encuentra la escuela, de hacerlo serán derivados a las instituciones correspondientes por vulneración del derecho a la educación.

Artículo N°16: Considerando la situación sanitaria y la forma como se ha desarrollado el presente año escolar, se entenderá por “asistencia” la participación de los estudiantes en actividades de aprendizaje “sincrónicas” (Zoom, WhatsApp, Google Classroom, mail, etc.) y/o asincrónicas, contacto con docentes vía telefónica, trabajos en tiempos variados. Dependiendo de la realidad de trabajo de cada curso.

Artículo N°17: De artículo anterior, la inasistencia reiterada a las diferentes plataformas, será considerada una vulneración al derecho a la educación, la cual en primera instancia será reportada por los docentes, haciendo el seguimiento el departamento de inspectoría a través de llamados telefónicos. Los estudiantes que continúen en dicha situación serán derivados al departamento de convivencia escolar, donde se realizaran las indagaciones necesarias y posteriores derivaciones a redes de apoyo e instituciones pertinentes.

Artículo N°18: Como establecimiento comprendemos la situación mundial que estamos viviendo y por esto somos flexibles en muchos aspectos y priorizamos la contención emocional por sobre cualquier otra cosa, pero no podemos ignorar cuando se infringe el derecho constitucional de la educación de nuestros alumnos y alumnas.

Artículo N°19: Los apoderados que tienen dificultades pueden comunicarlo y en conjunto buscaremos una solución, pero aquellos que constantemente no reportan actividades y/o evidencias solicitadas, no contestan, se distancian de la escuela, son contactados por el departamento de inspectoría quienes comunican la respuesta dada y el compromiso adquirido por los padres a los profesores, de continuar esta situación es nuestra obligación como establecimiento realizar la derivación a las instituciones correspondientes.

Artículo N°20: Es importante clarificar que el proyecto de ley que busca la promoción automática, no está aprobado, todavía queda mucha tramitación de este proyecto y podrán hacerse las debidas modificaciones en su tramitación, lo que significa que los estudiantes pueden no ser promovidos si durante el año no ha existido evidencia de aprendizaje, para lo cual se aplicaría nuestro reglamento de evaluación. De aprobarse nuestro establecimiento continuará aplicando los artículos de este anexo, eliminando la palabra repitencia.

Artículo N°21: Todos los apoderados recibirán un informe de calificaciones y de personalidad, correspondiente al primer semestre y otro al finalizar el año escolar.

Unidad técnica pedagógica
Escuela San Rafael.